

RES. 2166/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004113, Ent. N° 3266/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.) relacionadas con el convenio a suscribir con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (U.A.M.);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a celebrar por el M.G.A.P. y la U.A.M., cuyo objeto consiste en establecer los términos y condiciones de la transferencia que realizará el primero a la segunda, como parte de la inversión necesaria para la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo centro mayorista de comercialización y distribución de alimentos y actividades vinculadas. Dicho centro comprenderá, junto a otros rubros alimentarios y servicios complementarios, al actual Mercado Modelo que hoy es administrado por una comisión especial delegada de la Intendencia de Montevideo, propiciando nuevas oportunidades de crecimiento para la actividad e incorporando actividades complementarias que contribuirán a desarrollar un sistema de abastecimiento y distribución más eficiente y transparente, que valore la producción nacional, en base a calidad, diversidad, inocuidad y trazabilidad de los alimentos;

2) que conforme con el proyecto de convenio remitido, el M.G.A.P. se obliga a transferir a la U.A.M. la suma de 118.500.000 UI, con cargo al Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley No. 17.503 del 30 de mayo del 2002, en la redacción dada por la Ley 18.827 del 21 de octubre de 2011, mediante quince transferencias anuales, iguales y consecutivas de

7.900.000 UI, pagaderas en el correr del mes de setiembre de cada año, con excepción de la primera de ellas, cuyo pago se realizará dentro de los 30 días contados a partir de la firma del convenio;

3) que por su parte, la U.A.M. se obliga a: (i) destinar los fondos transferidos exclusivamente al objeto del convenio, (ii) rendir cuentas al M.G.A.P. en cumplimiento de los artículos 132, 133 del TOCAF y del artículo 9 de la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de forma anual a partir de la suscripción del convenio, (iii) remitir al M.G.A.P. en forma anual una certificación de los avances de la obra y de la aplicación de los fondos. En tal sentido, se adjunta memoria descriptiva y planos de la obra del citado nuevo centro mayorista, documentos que se consideran parte integrante del convenio;

4) que la U.A.M. podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar el crédito antes referido, en los términos y condiciones que considere adecuadas, siempre que lo notifique al M.G.A.P. El producido de la cesión, ofrecimiento en garantía o securitización del crédito deberá destinarse exclusivamente al fin establecido en el artículo 20 de la Ley 18.832, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley 19.720;

5) que se establece que el convenio, entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de quince años contados a partir de la transferencia de la primera partida anual;

CONSIDERANDO: 1) que por Ley Nro. 17.503 del 30 de mayo del 2002 en la redacción dada por la Ley Nro. 18.827 del 21 de octubre de 2011, se creó el Fondo de Fomento de la Granja (ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja), cuya administración -según lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal- es realizada por el MGAP;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nro. 18.832 del 18 de octubre del 2011, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana es una persona pública no estatal, con el cometido, entre otros, de crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de la infraestructura,

equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista;

3) que por el artículo 20 de la Ley Nro. 18.832 se facultó al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nro. 17.503 en la redacción dada por la Ley Nro. 18.827, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos;

4) que las obligaciones que asumirán las partes del convenio encuadran en los cometidos de ambas y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en lo dispuesto por el nral. 1) del lit. c) art. 33 del TOCAF, por lo que la erogación resultante del convenio no merece objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio remitido, a suscribir por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Unidad Agroalimentaria Metropolitana;
- 2) Cuando el Poder Ejecutivo disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervención del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones establecidas en el convenio definitivo coincidan con las sometidas a intervención de este Tribunal y;

- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y
- 4) Devolver los antecedentes.

ag